



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111 -2023-MDMM

Mariano Melgar, 07 JUN 2023

VISTO:

Contrato N°024-2022-MDMM de fecha 02 de septiembre de 2022; Carta N°45-2023-SCS-MDMM; Carta N°52-2023-SCS-MDMM; Carta N°59-2023-SCS-MDMM; Informe N°123-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM de la División de Obras Publicas; Informe N°200-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°526-2023-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Dictamen Legal N°239-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, mediante Contrato N°024-2022-MDMM de fecha 02 de setiembre de 2022, se suscribe el contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA; con código Único de Inversiones N°2453865.

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, mediante Carta N°52-2023-SCS-MDMM, la Supervisión Consorcio SUR solicita adenda al contrato de Supervisión ello debido a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendario generada por la aprobación de un adicional deductivo Vinculante N°01 Resolución de Gerencia Municipal N°04-2023-MDMM.

Que, con fecha 09 de marzo de 2023, mediante Carta N°59-2023-SCS-MDMM, la supervisión Consorcio Sur, solicita adenda al Contrato de Supervisión ello debido a la aprobación de ampliación de plazo 02 por 11 días de la ejecución de la Obra, según Resolución de Gerencia Municipal N°019-2023-MDMM.

Que, con fecha marzo de 2023 mediante informe Técnico N°123-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM la División de Obras Publicas, señala que es procedente la ampliación de plazo por 34 días, lo que ratifica mediante Informe N°234-2023-CMA-DOP/GDU-MDMM con un presupuesto de S/18,561.48 a favor de la Supervisión.

Que, mediante Informe N°200-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento, informa sobre la disponibilidad presupuestal.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111 -2023-MDMM

Que, mediante informe N°526-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina favorablemente por la su ampliación de plazo para la supervisión de Obras.

Que, por el Principio de Legalidad los agentes públicos sujetan sus actuaciones en la normativa vigente, lo que se denomina modernamente "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley".

Que, así, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Que, por su parte, el artículo 187 del Reglamento del RLCE precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

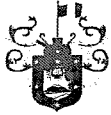
Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes:

Que, los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra tenemos

TIPOS	ORIGEN	LIMITE	AUTORIZACION	BASE LEGAL
i) Prestaciones adicionales de supervisión derivados del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	25% monto del contrato original	Autorización por parte de la CGR	Numeral 34.2 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N°t39.t del Art. 139° del Reglamento de la Ley
ii) Prestaciones Adicionales de supervisión derivadas	Aprobación de prestación adicionales de obras	No tienen limite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del art. 34 de la Ley de contrataciones



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111-2023-MDMM

adicionales obras				del estado
iii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a las adicionales de obra)	Variaciones en el Plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obras) autorizados por la Entidad siempre que implique adicionales en la supervisión	15% del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren Autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales en conjunto superen el 15%	Primer párrafo del numeral 34.4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 139.4 del Art. 139° del Reglamento
(IV) Otros contemplados en la Ley y el reglamento				

Que, en el RLCE señala en el 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley

Que, en el caso que nos ocupa la ampliación de plazo del contrato de servicios de Consultorio de Obra para la supervisión de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA**; con código Único de Inversiones N°2453865, se deriva de prestaciones adicionales de obra y otras circunstancias distintas adicionales de obra por lo que dentro del marco legal precedente y estándose al contenido del informe Técnico N°123-2023-CMA-DOP/GDU- DMM e Informe N°234-2023-CMA-DOP/GDU-DMM la División de Obras Publicas e informe N°525-GDU-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y contando con la responsabilidad presupuestaria de según Informe N°200-2023-GPyP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento resulta procedente su aprobación.

Que; Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N°239-2023-GAJ/MDMM; es de la opinión que debe aprobarse, la ampliación de plazo N°01 por el plazo de 23 días calendario y el Plazo N°02 por 11 días calendario del servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA**; con código Único de Inversiones N°2453865, en favor del **CONSORCIO SUR**.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444. (Vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N°239-2023-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 111 -2023-MDMM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N°01 por el plazo de 23 días calendario y el Plazo N°02 por 11 días calendario del servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA; con código Único de Inversiones N°2453865, a favor del **CONSORCIO SUR**, esto conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

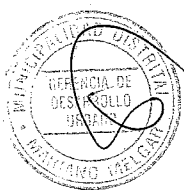
ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que Gerencia de Desarrollo Urbano, es exclusivamente responsable de la evaluación, elaboración y conformidad de la ampliación de plazo del servicio de Consultoría para la supervisión la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ:19A LOTE :01 - COMPLEJO LA RINCONADA DEL GENERALISIMO SAN MARTIN ZONA D DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA; con código Único de Inversiones N°2453865, en favor del **CONSORCIO SUR**; así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, proceda a la notificación de la Empresa Contratista, y al Supervisor de Obra.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Favio Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL



MFAC/
Exp.
CC.
Interesados
Archivo